

Tema 2. La construcción del estado liberal, el reinado de Isabel II y el sexenio democrático (1834-1874)

La Constitución de 1845

La unión entre los liberales moderados y los liberales progresistas que había favorecido la salida del poder del general Espartero no tuvo una larga duración en el tiempo. A finales del año 1843 los moderados comienzan a desplazar a los progresistas del poder, y una de las primeras demandas planteadas fue la de reformar la Constitución vigente. En el mes de mayo de 1844 el general Narváez formó un gobierno y el 4 de julio se aprobó un Decreto que entre otras tareas se fijó la reforma y mejora de la Constitución. Esta decisión no estuvo exenta en su momento de debate político por la pertinencia o no de si las Cortes junto con la Corona podía reformar la Constitución de 1837, así como la oportunidad de la misma. Finalmente, con la mayoría parlamentaria a su favor, se decidió llevar a cabo una reforma.

Como señala Joaquín Tomás Villarroya la revisión no era profunda ni sustancial, introduciendo en su articulado puntos concretos del ideario moderado. Ejemplo de lo dicho lo podemos identificar en las siguientes modificaciones:

En primer lugar, la redacción de un nuevo preámbulo en el que se decía que la Corona, en unión y de acuerdo con las Cortes, decretaba y sancionaba la nueva Constitución. Un cambio respecto a lo recogido en el texto de 1837, que descansaba sobre el principio de soberanía nacional.

En segundo lugar, y referido a la realeza, el artículo 47 de la nueva Ley Fundamental se limitaba a decir que el Rey, antes de contraer matrimonio, lo pondría en conocimiento de las Cortes. Cabe recordar que en el artículo 48 de la Constitución de 1837 se establecía que el Rey debía estar autorizado por una ley especial para contraer matrimonio. No obstante, y a pesar de este nuevo artículo, el matrimonio de Isabel II y la elección de su consorte estuvo

lejos de ser una decisión estrictamente personal de la reina y no se militó a una mera consulta a la Cámara de representantes.

Por otro lado, también se establecía un cambio en la designación de la regencia, una figura que en el contexto político del siglo XIX español tendrá un destacado protagonismo. En la Constitución de 1845 se rectificaba la atribución que se otorgaba a las Cortes en su designación en el texto de 1837, y fijaba una tutela legítima a cuyo desempeño eran llamados los parientes más próximos del Rey menor o incapaz.

En tercer lugar, el Senado se estableció bajo dos requisitos: el nombramiento del Rey de todos los senadores, dentro de una serie de altos cargos de la Administración y de representantes de la alta aristocracia y de la jerarquía eclesiástica, es decir las aristocracias sociales del país: la de sangre, la militar, la espiritual, la política, la administrativa y la del dinero, en palabras de Villarroya. Por otro lado, el número de Senadores era limitado y la condición de Senador vitalicia.

En cuarto lugar, los diputados serían elegidos por cinco años, dos más que lo establecido en la Constitución de 1837. Con ello se buscaba dar una mayor estabilidad a la vida de las Cortes y continuidad a la obra que debían realizar. En 1846 se aprobó una nueva ley electoral que limitó el derecho de voto a los contribuyentes que pagasen 400 reales de impuesto directo, reduciendo el volumen del cuerpo electoral.

En quinto lugar, la reunión anual de las Cortes quedaba asegurada por su artículo 75.

El nuevo gobierno suprimió la Milicia Nacional, y modificó las competencias de los Ayuntamientos